



## Resolución Directoral

N° 186 -2021-GR.CAJ.DRS-HGJ/DE

Jaén, 07 de Julio del 2021

### VISTO:

La solicitud de licencia por fallecimiento con Reg. 3083, El Informe N° 377-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° inc. 20 de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo petitionado, y ) comunicar al peticionante lo resuelto<sup>2</sup>.

Que, revisado el Informe escalafonario de la servidora María Nivelinda Vásquez Campos, de profesión Licenciada en Enfermería, cargo funcional Enfermera, Nivel Remunerativo :0076-ENF-10-ENFERMERA (NIVEL1) en el Hospital General de Jaén, tiene la condición de contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 05-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa.

Que, el artículo 24° literal e) del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; señala que son derechos de los servidores públicos de carrera "*hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento*".

Al respecto, el Decreto Supremo N° 05-90-PCM que reglamenta el Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (en adelante, el reglamento); en su artículo 110° literal c) señala, que *las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores, son con goce de remuneraciones; entre otras, por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;*

Asimismo, el artículo 112° del reglamento, señala que *la licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco días en cada caso, pudiendo extenderse hasta por tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico*

<sup>2</sup> Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



## Resolución Directoral

N° 186 -2021-GR.CAJ.DRS-HGJ/DE

Jaén, 07 de Julio del 2021

diferente donde labora el servidor, disposición normativa que guarda relación con el numeral 1.2.3 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, referente a las licencias y permisos.

En el presente caso; adjunta el Certificado de Defunción General N° 2000570345 de fecha 20 de Junio del 2021, correspondiente a quien en vida fue Don Julio Saul Vásquez Campos, identificado con DNI 27727012, hecho ocurrido en el Establecimiento de Salud – Hospital Amazónico – Yarinacocha – Jirón Aguaytía N° 605 – América Perú - Ucayali, por la cual se acredita el deceso de la citada persona.

En tal sentido, el vínculo de familiaridad entre la recurrente y el deceso de su familiar directo (Hermano), está plenamente acreditado, hecho que configura el supuesto para el otorgamiento del derecho de licencia por fallecimiento de familiar directo; por tanto debe otorgarse la licencia por fallecimiento por el periodo solicitado, debiendo entenderse que su concesión es aplicable para días hábiles, computado a partir del día hábil siguiente al deceso del familiar directo del servidor, esto con la finalidad de permitirle su asistencia a los servicios funerarios y realizar trámites relacionados con el sepelio.

Por las consideraciones anotadas, contando con la aprobación de Jefatura de Personal y los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N°701-2004-MINSA;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **CONCEDER Licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo (Hermano)** con eficacia anticipada a la servidora María Nivelinda Vásquez Campos, por el periodo de ocho (8) días hábiles, desde el 21 de junio al 30 de junio del 2021.

**ARTICULO SEGUNDO:** **DISPONER** se notifique; al servidor y oficinas correspondientes de esta institución para conocimiento y demás fines.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Estadística e Informática que se realice la publicación de la presente Resolución en el portal web Institucional [www.hospitaljaen.gob.pe](http://www.hospitaljaen.gob.pe) conforme a las normas de Transparencia y acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL GENERAL DE JAÉN  
Diana Mercedes Bolívar Izo  
PATÓLOGO CLÍNICO / C.O.P. 29464  
DIRECTORA EJECUTIVA